

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2019 00028 00

Sincelejo, Sucre, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: CARMEN DOMIRA GARCÍA DE CARDENAS, CANDELARÍA PATRICIA, ANGELINA DEL SOCORRO Y EDUARDO ALFANSO GARCÍA MARTINEZ.
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: EL CARMEN (FMI No. 342-5340)

En atención a la nota secretarial que antecede, previo recuento de las actuaciones procesales acontecidas en la solicitud de la referencia, se atenderá lo estipulado en el inciso 3° del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011.

Así, examinado el expediente se constata que, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, fue presentada y sometida a reparto ordinario el día 05 de julio de 2019, correspondiéndole su conocimiento a este Despacho Judicial, siendo admitida mediante providencia de calendas 09/07/2019, en donde se ordenó, entre otras cosas, la publicación de la demanda en un diario de amplia circulación nacional, conforme a lo preceptuado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, la cual fue efectuada en el diario El Espectador el 28/17/2019.

Surtido el traslado de la solicitud, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se destaca que: en su momento no se presentó oposición alguna y se surtió el traslado de la demanda a las PERSONAS INDETERMINADAS, sin que alguna se haya hecho parte en el proceso.

En este orden de ideas, a través de auto adiado 10 de septiembre de 2019, se abrió a pruebas el proceso de la referencia, decretándose, entre otras, el Interrogatorio de parte a la parte solicitante, avalúo comercial e inspección judicial, así como, oficios a diversas entidades. En el desarrollo del período probatorio, se llevó a cabo la inspección ocular sobre el predio objeto de restitución.

Luego, mediante auto del 14/11/2019, se vinculó al trámite al señor ISMAEL SIERRA TORRES, quien presentó escrito de oposición a la solicitud y se requirieron a las entidades oficiadas en auto de prueba que no habían arrojado respuesta de la información solicitada.

Posteriormente, mediante proveído adiado 09/10/2020, se amplió el periodo probatorio se admitió la oposición señalada, se reprogramaron declaraciones, se decretaron nuevas pruebas, se requiere nuevamente aquellas entidades que no han atendido solicitud anterior, y se corrió traslado a las partes del informe peritazgo social correspondiente a los solicitantes señores CARMEN DOMIRA GARCÍA DE CARDENAS, CANDELARÍA PATRICIA, ANGELINA DEL SOCORRO Y EDUARDO ALFANSO GARCÍA MARTINEZ., y que fuere realizado por la doctora Elina María Rivero López, profesional social de la UAEGRTD, y del Dictamen Pericial – Avalúo Comercial del fundo denominado “EL CARMEN (FMI No. 342-5340 ORIP de Corozal), ubicado en el Corregimiento de Pijiguay, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre”, presentado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y practicado por el profesional SILVINO VERBEL ARROYO.

Seguidamente, mediante auto del 24/11/2020, se decretó Interrogatorio de Parte al señor ISMAEL CARLOS SIERRA TORRES y declaración jurada del señor JAIR CHAJIN (CC No. 18.882.102). Sin embargo, se deja constancia que, que los mismos no se llevaron a cabo

por la no comparecencia de los siguientes señores, y a la fecha se encuentra vencido dicho término.

Así mismo, las siguientes entidades no allegaron la información solicitada: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal y UAEGRTD; así como tampoco, las partes allegaron el video del predio ordenado.

Bajo ese derrotero, aunado al vencimiento de la etapa probatoria, lleva a este Despacho a determinar que es pertinente atender lo establecido en el inciso 3° del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, el cual preceptúa lo siguiente: *“En los procesos en los que se reconozca personería a los opositores, los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, tramitaran el proceso hasta antes del fallo y lo remitirán para lo de su competencia al Tribunal Superior del Distrito Judicial”*.

En este caso, se hace impostergable la remisión de la presente Acción de Restitución y Formalización de Tierras a la Sala Civil Especializada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, como se procederá a disponer.

Así las cosas, en aras de garantizar principios como el de celeridad, pronta justicia y la reivindicación inmediata de los derechos fundamentales de las víctimas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre, se

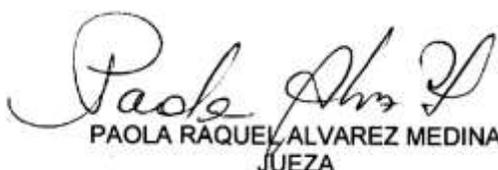
DISPONE

PRIMERO.- REMÍTASE por medio virtual, a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para los efectos previstos en el inciso 3° del artículo 79 de la ley 1448 de 2011, la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, Radicada No. 70001 31 21 002 2019 00028 00, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Sucre, en nombre y a favor del señor CARMEN DOMIRA GARCÍA DE CARDENAS, CANDELARÍA PATRICIA, ANGELINA DEL SOCORRO Y EDUARDO ALFANSO GARCÍA MARTINEZ.

SEGUNDO.- Comuníquese a las partes lo resuelto en esta providencia. Ofíciéseles en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PRAM/MGD



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA
CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78f0b678c58bf96089672648eb8cd2ea9b500441cc12e819a17d0d237f03239f

Documento generado en 09/06/2021 11:15:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**